REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1239

Puerto Tejada, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. ESP
Demandado: JHOAN LEANDRO MINA Y OTRO
Radicación: 2022-00330-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO, quien informa al despacho que **RENUNCIA** al poder conferido por la sociedad demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, certificando que dicha sociedad se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y todo concepto, igualmente informan que de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 ibídem, anexa comunicación a través de la cual se informó de la renuncia a la entidad demandante, para lo cual allega La constancia de que informó sobre la renuncia.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

DISPONE:

1. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** que hace la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO, del mandato que le fue otorgado por la representante legal principal judicial de la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP. (Art. 76 del Código General del Proceso). Es de anotar que las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto, según manifestación que se hizo en este sentido.

2. **INFORMAR** mediante anotación en estado al ejecutante que no cuenta con representación judicial en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb636b653931f8efb3ae5c0919813b159fb60a3c2d6f6523ac91111b660e266**
Documento generado en 12/10/2023 09:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1238

Puerto Tejada, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Gases de occidente S.A. ESPS
Demandado: YESICA ANGULO ARBOLEDA Y OTRO
Radicación: 2022-00329-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO, quien informa al despacho que **RENUNCIA** al poder conferido por la sociedad demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, certificando que dicha sociedad se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y todo concepto, igualmente informan que de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 ibídem, anexa comunicación a través de la cual se informó de la renuncia a la entidad demandante, para lo cual allega La constancia de que informó sobre la renuncia.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

DISPONE:

1. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** que hace la abogada CINDY GONZALEZ BARRERO, del mandato que le fue otorgado por la representante legal principal judicial de la empresa GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP. (Art. 76 del Código General del Proceso). Es de anotar que las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto, según manifestación que se hizo en este sentido.

2. **INFORMAR** mediante anotación en estado al ejecutante que no cuenta con representación judicial en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f606bad71afe5e398ee2d0447ae6203d6444e2e56bd30845f169007df4b8af**
Documento generado en 12/10/2023 09:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
19573400300120220024300

AUTO No. 1234

Puerto Tejada, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: FRANKLIN BALANTA LARA
Radicación: 2022-00304-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el presente proceso, advirtiendo sobre la comunicación allegada por las sociedades GRUPO FAMILIA y por las entidades bancarias BANCOLOMBIA Y BANCO ITAU CORPBANCA S.A., referente a las gestiones adelantadas dentro de las cautelas decretadas en el interior de este asunto.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **PONER** en conocimiento de la parte interesada, lo informado en los documentos arriba relacionados, para los efectos legales correspondientes y glosarlos al infolio.

2. **INFORMAR** a la parte ejecutante, que revisada la página web de la plataforma del Banco Agrario de Colombia – sucursal Puerto Tejada – Cauca, de depósitos judiciales que se llevan en este despacho, se observa que no existen depósitos judiciales pendientes de pago del demandado FRANKLIN BALANTA LARA. Oficiar al correo electrónico juansaldarriaga@staffintegral.com notificaciones@staffjuridico.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4dc1fc08aa64dfeaebcbb8449cea539c40d6976f654ac6c0c5f2f6683dfeaaa**
Documento generado en 12/10/2023 09:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1233

Puerto Tejada, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Aprehensión y Entrega
Demandante: RCI Compañía de Financiamiento Comercial
Demandado: JUAN MANUEL BURGOS MURILLO
Radicación: 2022-00302-00

ASUNTO A RESOLVER.

Como quiera que la parte actora ha allegado memorial en el cual refiere lo siguiente:

"1. Se decrete la cancelación de la orden de aprehensión y archivo del proceso, por cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria que trata el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto1835 de 2015, puesto que se ha entregado voluntariamente el vehículo objeto de la solicitud, al acreedor garantizado en razón a notificación de ejecución de garantía mobiliaria y ejecución de garantía ante registro nacional de garantías mobiliarias.

"2. Lo anterior basado, en que el ejecutado de la referencia, hizo entrega voluntaria del automotor, fue entregado y puesto a disposición de mi poderdante el cual reposa actualmente dentro de los parqueaderos autorizados por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

"3. Solicito respetuosamente a su despacho, se informe el trámite realizado con el oficio de aprehensión, si este hubiese sido elaborado y tramitado por su despacho ante la SIJIN. Lo anterior, en virtud de proceder con la solicitud de levantamiento de las medidas si existiere embargo del bien, objeto de la presente ejecución.

"4. En consecuencia, a la anterior terminación si es del caso, se proceda con el levantamiento de las medidas que correspondan y se oficie a la SIJIN-SECCIONAL

AUTOMOTORES de dicha ordena al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co y se nos copie en aras de tener constancia de dicho trámite.

"5. Que no se condene en costas y agencias en derecho.

"6. Por último, se deja constancia que los correos electrónicos habilitados para recepción y envíos de comunicaciones al despacho corresponden a notificaciones.rci@aecsa.co carolina.abello911@aecsa.co y lina.bayona938@aecsa.co

"7. Solicito se sirva ordenar el archivo del expediente…".

En consecuencia, por ser procedente, en los términos de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA LEGAL, promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra JUAN MANUEL BURGOS MURILLO.

SEGUNDO. COMUNICAR la anterior decisión electrónicamente a la SIJIN GRUPO AUTOMOTORES, a su dirección electrónica mebog.sijin-radic@policia.gov.co y a la Policía Nacional de Automotores a su correo edecau.notificacion@policia.gov.co para que procedan de conformidad. Oficiar por Secretaría con firma electrónica.

TERCERO. ABSTENERSE de hacer entrega de los documentos base de la presente demanda, toda vez que los allegados fueron enviados por correo electrónico, y que los originales se encuentran en poder de la demandante.

CUARTO. SIN CONDENA en costas ni perjuicios.

QUINTO. ORDENAR la notificación esta decisión a las partes por estados electrónicos en la pagina web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo, y de haber informado correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias del caso.

SEXTO. GLOSAR los documentos al plenario para que conste y **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ffe559f45556f259b6a01de19953e8bf10ff0d028cf654161c0bebdd55bff3**
Documento generado en 12/10/2023 09:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1232

Puerto Tejada, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Jorge Minoru Lozano Amézquita
Demandado: CARLOS FELIPE GIRALDO PAREDES Y OTRA
Radicación: 2022-00213-00

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por el demandante quien actúa mediante apoderado judicial abogado JUAN GUILLERMO MALDONADO.

II. ANTECEDENTES.

El 28 de julio de 2022 se presentó la presente demanda. Luego, por auto interlocutorio fechado agosto 22 de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante JORGE MINORU LOZANO AMEZQUITA y en contra de los señores CARLOS FELIPE GIRALDO PAREDES y DAILY YOLANDA PEREZ JIMENEZ, por las sumas ahí representadas y decretando medidas cautelares, es de anotar que hasta la fecha no se han notificado los demandados de la anterior providencia, lo que equivale que aún no se ha trabado la Litis y por ende aún no se ha dicta el auto de seguir adelante con la ejecución. Es de anotar, que en el presente proceso se informó sobre la inscripción de las medidas cautelares en los inmuebles registrados al folio de la matricula inmobiliaria Nos. 130-9188 y 130-15763 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

El pasado 30 de junio de 2023, el demandante por intermedio de su apoderado judicial presentó desistimiento expreso de la demanda.

III. CONSIDERACIONES.

De conformidad con los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, en cuanto al desistimiento de las pretensiones, establece:

> "***Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.*** *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*
> *[…]*
> ***Artículo 315. Quienes no pueden desistir de las pretensiones.*** *No pueden desistir de las pretensiones:*
> **1.** *Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.*
> *En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.*
> **2.** *Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.*
> **3.** *Los curadores ad litem."*

En este orden de ideas, corresponde en cada caso particular analizar si se cumplen, o no, los presupuestos para aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

- **Análisis del caso concreto.**

En este caso, se encuentran dados los presupuestos para aceptar el desistimiento de las pretensiones, ya que no se ha proferido sentencia de primera instancia, no se trata de un medio de control de los que según la ley no se puede desistir y el demandante actúa por medio de apoderado judicial, con facultad expresa a él concedida.

En consecuencia, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada el 28 de julio de 2022 por el demandante, representado por apoderado judicial.

Ahora bien, respecto a la **condena en costas** el inciso 3º del artículo 316 del Código General del Proceso, establece que <<[…] el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quién desistió […]>>.

Sobre el asunto, el Consejo de Estado ha expresado[1]:

> <<Por último, es del caso resolver si de la aceptación del desistimiento de la demanda, deviene automáticamente una condena en costas en contra de la parte que desistió, tal como podría entenderse de la lectura del inciso 3º del artículo 316 del CGP: "… *El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*"
>
> Esa misma norma permite al juez abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando: (i) las partes así lo convengan, (ii) se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido, (iii) se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes las medidas cautelares o (iv) el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.
>
> Por su parte, los artículos 365 y 366 del CGP., regulan específicamente la condena en costas y el numeral 8º del 365 dispone que "*Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación*".
> Significa que para que proceda la condena en costas es necesario que aparezca probado en el expediente que se causaron y, además, el juez al momento de fijar el monto deberá analizar las circunstancias en cada caso.
>
> En ese sentido, esta Sección ha precisado que la determinación de las costas no es una consecuencia automática del desistimiento, pues, para imponerlas, el juez debe analizar la conducta asumida por las partes y determinar si estas se probaron y causaron.>>

[1] Consejo de Estado, Sección Cuarta, M.P. Martha Teresa Briseño de Valencia, Radicado 76001-23-33-000-2013-00599-01 (21676) del 10 de marzo de 2016.

De esta manera, este Juzgado colige que pese al mandato contenido en el artículo 316 ibidem, en el sentido de que, en caso de aceptación del desistimiento, se condenará en costas a quien desistió, resulta necesario analizar la conducta del solicitante dado que no se encuentran ni causadas ni probadas las costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda, de conformidad con las razones antes expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretas en providencia del 22 de agosto de 2022. Oficiar.

TERCERO. ABSTENERSE de hacer entrega de documentos, dado que los mismos fueron presentados en forma virtual.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. ARCHIVAR estas diligencias, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d8c429c70e17af24cd50eebd857afa979ca5c5e1238b614f64c622ae9efe3b**
Documento generado en 12/10/2023 09:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1250

Puerto Tejada, trece (13) de ocrubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Verbal Sumario de Pertenencia
Demandante: Mariluz Mina Ararat
Demandado: Hered. Indet. De SAMUEL ÁLVAREZ y Otros.
Radicación: 2021-00297-00

ASUNTO A RESOLVER.

De la última actuación, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA**, en auto 059 de fecha 26 de abril de 2022, proferida dentro del presente proceso, que **DECLARÓ NO PROCEDENTE** el recurso de apelación concedido en este Juzgado.

SEGUNDO. En firme este auto **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
La Juez,

KR.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7423c05dce15203d5c7e46b7672a97223be57a1e0797876798abe8b9896fbecf**
Documento generado en 13/10/2023 01:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1230

Puerto Tejada, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: JUAN GUILLERMO ECHEVERRIA CARDONA
Radicación: 2021-00056-00

ASUNTO A RESOLVER.

Atendiendo la anterior solicitud de fecha septiembre 04 de 2023, impetrada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en donde solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo diligencia de **REMATE** de un bien inmueble de propiedad del ejecutado, embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 450 a 452 del CGP, en concordancia con lo normado por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el juzgado, **DISPONE:**

1. **SEÑÁLAR** a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), del día jueves dieciséis (16) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **130-21654** de la Oficina de Registro de Instrumentos de este lugar, embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, y solo se cerrará la subasta una (1) hora después, siendo postura la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar y fijado en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS MCTE. ($63.962.100,00). (100%)**. La base **$44.773.470,00** y postura **$25.584.840,00** (Art. 448, 451 y 457 del CGP). Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457 Ibídem. **ADVERTIR** a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

El rematante deberá pagar el cinco por ciento (5%) del impuesto, sobre el valor final del remate de conformidad con el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 Ley 1743 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia.

2. **PUBLICACION DEL REMATE**. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el Juez, tales como: "País", "Tiempo", "Espectador", "El Occidente". El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. **AGREGAR** al expediente una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. **ENTREGAR** sendas copias a la parte interesada para su publicación. (Art. 450 del Código General del Proceso). **También por secretaría, publicar esta información en el portal de REMATES que la Rama Judicial ha habilitado para este despacho judicial.**

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 ibidem.

3. **ADVERTIR** a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto, que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión – sea esta un código o link-, a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co La plataforma de conexión será Microsoft Teams o LIFESIZE o la que se designe, mediante enlace que será suministrado por la "*Mesa de Ayuda Soporte de Video Conferencias de la Rama Judicial*".

4. Que a efectos de los artículos 451 y 452 del CGP., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta deberán enviarlas al correo institucional al correo institucional jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co Dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con

clave que además se usará con la confirmación de lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados.

5. Los interesados deberán remitir al correo institucional[1] del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y/o de cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer. Además, no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos. El expediente en lo pertinente estará a disposición de los interesados, previa solicitud del interesado al correo institucional mencionado, y será enviado por el mismo medio.

6. **EXHORTAR** a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

[1] jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402d71783e94670cae7395eca695635317625f13a064929dd8fda9db4cc78d44**
Documento generado en 12/10/2023 09:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1229

Puerto Tejada, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: ANA MILENA QUIÑONES MICOLTA
Radicación: 2019-00298-00

ASUNTO A RESOLVER.

Atendiendo lo ordenado en providencia adiada julio 21 de 2023, en su numeral 2o, en donde se manifiesta que, ejecutoriada la anterior providencia, se proceda a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, bien inmueble de propiedad de la ejecutada, embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 450 a 452 del CGP, en concordancia con lo normado por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el juzgado, **DISPONE:**

1. **SEÑÁLAR** a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), del día jueves dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **130-23056** de la Oficina de Registro de Instrumentos de este lugar, embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, y solo se cerrará la subasta una (1) hora después, siendo postura la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar y fijado en la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. ($61.650.000,00). (100%)**. La base **$43.155.000,00** y postura **$17.262.000,00** (Art. 448, 451 y 457 del CGP). Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457 Ibídem. **ADVERTIR** a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

El rematante deberá pagar el cinco por ciento (5%) del impuesto, sobre el valor final del remate de conformidad con el artículo 7° de la Ley 11 de 1987,

modificado por el artículo 12 Ley 1743 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia.

2. **PUBLICACION DEL REMATE**. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el Juez, tales como: "País", "Tiempo", "Espectador", "El Occidente". El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. **AGREGAR** al expediente una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. **ENTREGAR** sendas copias a la parte interesada para su publicación. (Art. 450 del Código General del Proceso). **También por secretaría, publicar esta información en el portal de REMATES que la Rama Judicial ha habilitado para este despacho judicial.**

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 ibidem.

3. **ADVERTIR** a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto, que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión – sea esta un código o link-, a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co La plataforma de conexión será Microsoft Teams o LIFESIZE o la que se designe, mediante enlace que será suministrado por la "*Mesa de Ayuda Soporte de Video Conferencias de la Rama Judicial*".

4. Que a efectos de los artículos 451 y 452 del CGP., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta deberán enviarlas al correo institucional al correo institucional jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co Dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con clave que además se usará con la confirmación de lectura como opción de

mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados.

5. Los interesados deberán remitir al correo institucional[1] del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y/o de cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer. Además, no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos. El expediente en lo pertinente estará a disposición de los interesados, previa solicitud del interesado al correo institucional mencionado, y será enviado por el mismo medio.

6. **EXHORTAR** a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

[1] jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f062c80210ef7d331d18c5a33765bd3b939bbd9c26366d4e33e6a0af120cd8b**
Documento generado en 12/10/2023 09:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. En la fecha informo al señor Juez, que en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en este Despacho Judicial, se encuentran consignados varios depósitos, lo anterior para proceder conforme a derecho corresponda.

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1237

Puerto Tejada, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Jorge Giobany Lucumi González
Demandado: ANGELA PATRICIA CORDOBA
Radicación: 2017-00148-00

CONSIDERACIONES.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud a la constancia secretarial obrante en este proceso.

En este orden de ideas, se procede a la revisión exhaustiva al proceso radicado bajo el No. 2019-00070-00 donde se observa que, mediante providencia No. 419 del 02 de mayo de 2022, se ordenó la terminación del mismo por pago total de la obligación demandada, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de fecha abril 02 de 2019, **advirtiendo** que como se encuentra embargado el remanente por cuenta del proceso ejecutivo que en este mismo despacho judicial cursa, adelantado por GERARDO ANTONIO GONZALEZ, en su calidad de endosatario en propiedad del señor ARIE ARAGON, contra ANGELA PATRICIA CORDOBA, radicado con el

No. 2021-00084-00 oficiando en ese sentido a la Secretaría de Educación Departamental del Cauca en Popayán – Cauca, informándole que la medida que le levantó continuaría embargado por cuenta el último asunto. Es así, que hasta la fecha se le sigue descontando salarios a la demandada por cuenta del proceso que se terminó sin que esa entidad diera cumplimiento a lo ordenado por este juzgado.

Revisado el aplicativo del sistema del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que a órdenes de este juzgado se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales, así:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 66906142 **Nombre** ANGELA PATRICIA CORDOBA CANAVAL

Número de Títulos 16

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469210000065750	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	$ 238.180,00
469210000065949	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	$ 233.476,00
469210000066148	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	$ 233.476,00
469210000066326	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	$ 233.476,00
469210000066492	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	$ 233.476,00
469210000066724	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	$ 249.382,00
469210000067030	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	$ 315.682,00
469210000067175	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	$ 220.347,00
469210000067334	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	$ 220.347,00
469210000067531	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	$ 220.347,00
469210000067684	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	$ 220.347,00
469210000067890	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	$ 278.972,00
469210000067958	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	$ 258.108,00
469210000068128	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	$ 266.404,00
469210000068341	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	$ 266.404,00
469210000068506	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	$ 266.404,00
					Total Valor	$ 3.954.828,00

En consecuencia, se ordenará la respectiva conversión de los mismos, para que obren dentro del citado proceso que en la actualidad cursa en este mismo juzgado, radicado bajo el No. 195734003001-20210008400.

Por lo expuesto el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. ORDENAR la CONVERSION de los depósitos judiciales que se relacionaran a continuación, a nombre del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA, para que hagan parte dentro del proceso EJECUTIVO radicado bajo el No. 195734003001-20210008400, siendo demandante GERARDO ANTONIO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.934.743 de Cali – Valle, en su calidad de endosatario en propiedad del señor ARIE ARAGON, contra ANGELA PATRICIA CORDOBA, portadora de la cédula No. 66.906.142:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 66906142 **Nombre** ANGELA PATRICIA CORDOBA CANAVAL

Número de Títulos 16

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469210000065750	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	$ 238.180,00
469210000065949	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	$ 233.476,00
469210000066148	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	$ 233.476,00
469210000066326	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	$ 233.476,00
469210000066492	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	$ 233.476,00
469210000066724	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	$ 249.382,00
469210000067030	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	$ 315.682,00
469210000067175	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	$ 220.347,00
469210000067334	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	$ 220.347,00
469210000067531	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	$ 220.347,00
469210000067684	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	$ 220.347,00
469210000067890	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2023	NO APLICA	$ 278.972,00
469210000067958	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	$ 258.108,00
469210000068128	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2023	NO APLICA	$ 266.404,00
469210000068341	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	$ 266.404,00
469210000068506	1059981782	JORGE GIOBANY LUCUMI GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	$ 266.404,00
					Total Valor	$ 3.954.828,00

SEGUNDO. Envíese copia de los formatos y conversión al Juzgado Civil Municipal de este lugar, para que conste. (Proceso radicado bajo el número 195734003001-20210008400.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721653de297d8211aaa4d90528747adc6a362e47009272f9a64fc4cc3a930848**
Documento generado en 12/10/2023 09:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1236

Puerto Tejada, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Credifamilia S.A.
Demandado: SANDRA LILIANA GALVIS VALENCIA
Radicación: 2019-00069-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la abogada WENDY LORENA BELLO RAMIREZ, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, quien solicita se sirva proferir auto mediante el cual se siga adelante con la ejecución y por otro lado solicita se le reconozca personería a la suscrita.

De la revisión al proceso, se encuentra que mediante interlocutorio No. 054 de noviembre 27 de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución, se ordenó surtir el trámite de la liquidación del crédito, y se condenó a la ejecutada al pago de las costas, finalmente se ordenó comisionar a la Alcaldía Municipal de este lugar a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble dado en hipoteca (ver folios196 a 197 del cuaderno principal), así mismo, mediante providencia adiada julio 26 de 2023, este despacho judicial en su numeral 2º le RECONOCIO personería a la togada, por lo cual se le negará la solicitud a la ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de la ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

2. **INSTAR** a la parte demandante se remita a las providencias Nos. 054 Y 852 de noviembre 27 de 2019 y julio 26 de 2023[1], a efectos de acreditar las exigencias ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

[1] Providencias que fueron publicadas mediante estado 153 de noviembre 29 de 2019 y en estado electrónico fechado 27 de julio de 2023.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d17b55ab883aaef7fb707b81a1c510f0b75db2498eefd8c20c06846185aa97**
Documento generado en 12/10/2023 09:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1235

Puerto Tejada, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: LINDER JANIOR ROJAS HURTADO
Radicación: 2016-00028-00

ASUNTO A TRATAR.

La señora JESSICA PEREZ MORENO, quien actúa en nombre y representación del Banco de Bogotá S.A., tal como lo demuestra con el documento anexo al plenario; Allega escrito en el que informa ***que se sirva decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en el pagaré que se ejecuta conforme al artículo 461 del CGP., así mismo, disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes, que en los términos del literal c) del ordinal 1º del artículo 117 del CPC., hoy CGP, sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada, finalmente, se sirva no condenar en costas causadas hasta la fecha y agencias en derecho, en virtud de que nos encontramos ante la terminación por pago…".***

CONSIDERACIONES.

Antes de proceder a lo que en derecho corresponde, el despacho procede al estudio exhaustivo al proceso, no encontrándose solicitudes resueltas o pendientes por resolver encaminadas a embargar remanentes en el presente proceso.

En este orden de ideas, el Juzgado despachará favorablemente dicha petición, teniendo en cuenta que hasta la fecha no hay embargo de remanentes que afecta el proceso, con la advertencia que el presente proceso es un ejecutivo quirografario y por ende se abstendrá el despacho de desglosar escritura pública que contuviera garantías hipotecarias, por no existir en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1. **DAR** por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada. (Art. 461 del CGP).

2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en providencias de fechas septiembre 01 e 2017 y octubre 28 de 2020. **Remitir los oficios con firma electrónica a la parte interesada, calle 17 No. 9a – 24 Barrio "Carlos Alberto Guzmán".**

3. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del CGP., desglosar a costa de la parte demandada el pagaré No. 353830544 aportado con la demanda, obrantes a folios 2 a 7 del cuaderno principal, dejándose copia simple del mismo dentro del presente proceso, el cual deberá ser entregado única y exclusivamente al demandado.

4. No condenar en costas a las partes, toda vez que así se ha solicitado.

5. **CUMPLIDO** lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df68b871f32193f5d3e932658715b21c33a2885286dc2a3b4f5db5edf004a956**
Documento generado en 12/10/2023 09:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1227

Puerto Tejada, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Compañía energética de Occidente SAS ESP
Demandado: NANCY ALEYDA VILLABON RAMIREZ
Radicación: 2016-00126-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el presente proceso de la referencia, en atención al memorial presentado por la parte interesada, el Juzgado,

DISPONE:

En la forma establecida por el artículo 77 del CGP., **RECONOCER** personería a la abogada ELVIRA RAFAELA OCHOA ACOSTA, portadora de la tarjeta profesional No. 326.763 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula No. 1.065.631.884 de Valledupar, correo electrónico elvirarafaelaochoaacosta@gmail.com como apoderada de la parte ejecutante COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS. ESP., en virtud del mandato conferido por la señora PAOLA JIMENA RAMOS CAICEDO, quien obra en calidad de Representante Legal Suplente para los Efectos Judiciales, a fin de que la represente en este proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a7c0f017a8fcfc10dd4b80ad56690c3e90a727caf21df6f6f0cc70ac6e98d3**
Documento generado en 12/10/2023 09:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS

ART 365 -366 CGP

C.U.R. No. 195734003001-2023-00010-00

En la fecha de hoy **JULIO-16- 2023**. Se procede por secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **EJECUTADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **761** calendada(o) **19-JULIO-2023**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	**$313.097**
Notificaciones	**000**
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	**000**
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	**0000**
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp –	**000**
Total	**$313.097**

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

AFSR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA CAUCA

Auto No. 1248
Puerto Tejada Cauca, 13 de octubre de 2023

APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

ART 365 -366 CGP

C.U.R. No. 195734003001-**2023-00010**-0

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

UNICO: **APROBAR** la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la(s) parte(s) **Demandada(s)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

ANA MILENA RAMIREZ ESPINOSA

Firmado Por:

AFSR

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1430c9538da12e8a30349358ab303e7f94cb44cc014df6b05988d6dff05a925e**
Documento generado en 13/10/2023 01:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS

ART 365 -366 CGP

C.U.R. No. 195734003001-2022-00336-00

En la fecha de hoy **AGOSTO-16- 2023**. Se procede por secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **EJECUTADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **867** calendada(o) **28-JULIO-2023**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	**$1.030.000**
Notificaciones	**$100.000**
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	**000**
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	**0000**
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp –	**000**
Total	**$1.130.000**

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

AFSR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

AUTO No. 1244

Puerto Tejada Cauca, 13 de octubre de 2023

APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

ART 365 -366 CGP

C.U.R. No. 195734003001-**2022-00336**-00

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

UNICO: **APROBAR** la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la(s) parte(s) **Demandada(s)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

ANA MILENA RAMIREZ ESPINOSA

Firmado Por:

AFSR

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea589a03dd331416c75056091d5d19683f10175d400d5609bc2a6f69c318b5a**
Documento generado en 13/10/2023 01:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS

ART 365 -366 CGP

C.U.R. No. 195734003001-2021-00201-00

En la fecha de hoy **OCTUBRE-10-2023**. Se procede por secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **EJECUTADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **S/N** calendada(o) **06-SEP-2023**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	**$592.000**
Notificaciones	**000**
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	**000**
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	**000**
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp –	**000**
Total	**$592.000**

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

AFSR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

Auto No. 1247

Puerto Tejada Cauca, 13 de octubre de 2023

APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

ART 365 -366 CGP

C.U.R. No. 195734003001-**2021-00201**
-0

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

UNICO: **APROBAR** la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la(s) parte(s) **Demandada(s)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

ANA MILENA RAMIREZ ESPINOSA

Firmado Por:

AFSR

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a367099325849f9d8e4a5ed436e9063cc5a7cd2be2b594a3b029eeeeba8fda94**
Documento generado en 13/10/2023 01:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS

ART 365 -366 CGP

C.U.R. No. 195734003001-2021-00178-00

En la fecha de hoy **OCTUBRE-10-2023**. Se procede por secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **EJECUTADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **1047** calendada(o) **10-SEP-2023**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	**$2.802.000**
Notificaciones	**$60.000**
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	**000**
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	**000**
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp –	**000**
Total	**$2.862.000**

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

AFSR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

Auto No. 1246

Puerto Tejada Cauca, 13 de octubre de 2023

APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

ART 365 -366 CGP

C.U.R. No. 195734003001-**2021-00178**-0

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

UNICO: **APROBAR** la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la(s) parte(s) **Demandada(s)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

ANA MILENA RAMIREZ ESPINOSA

Firmado Por:

AFSR

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083b9c9f2f135dbb6a5fb5e9804359055194fa23a348884c7426a1e4c44536ed**
Documento generado en 13/10/2023 01:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS

ART 365 -366 CGP

C.U.R. No. 195734003001-2020-00285-00

En la fecha de hoy **AGOSTO-16- 2023**. Se procede por secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **EJECUTADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **805** calendada(o) **21-JULIO-2023**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	**$1.710.000**
Notificaciones	**$30.000**
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	**000**
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	**0000**
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp –	**00**
Total	**$1.740.000**

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

AFSR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

Auto No. 1243

Puerto Tejada Cauca, 13 de octubre de 2023.

APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

ART 365 -366 CGP

C.U.R. No. 195734003001-**2020-00285**-00

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

UNICO: **APROBAR** la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la(s) parte(s) **Demandada(s)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

ANA MILENA RAMIREZ ESPINOSA

Firmado Por:

AFSR

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c02d7ae63ed454bab4a74c1ccb468e1d549efd61eaa878b8553fa65e23fe2e**
Documento generado en 13/10/2023 01:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS

ART 365 -366 CGP

C.U.R. No. 195734003001-2021-0145-00

En la fecha de hoy **JULIO-10 DE 2023**. Se procede por Secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **DEMANDADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **053** calendada(o) **08-JUN-2023**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	$**477.000**
Notificaciones	**000**
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	**000**
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	**0000**
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp	**0000**
Total	**$477.000**

Una vez liquidadas las costas se pasa a despacho, sírvase proveer.

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECETARIA

AFSR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS
ART 365 -366 CGP
C.U.R. No. 195734003001**-2021-**00**145-**00

AUTO No. 1245

Puerto Tejada Cauca, 13 de septiembre de 2023

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la parte **Demandada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Juez

ANA MILENA RAMIREZ ESPINOSA

AFSR

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e13c663f184a6219d37ada796038d86bc401ea4ccf0e4fee9191c35e21d9410**
Documento generado en 13/10/2023 01:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AFSR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

LIQUIDACION DE COSTAS

ART 365 -366 CGP

C.U.R. No. 195734003001-2021-00321-00

En la fecha de hoy **JUNIO-29- 2023**. Se procede por secretaria a la liquidación de costas, conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.

Liquidación de costas a cargo de la parte **EJECUTADA**, conforme lo ordenado en Sentencia o Auto **605** calendada(o) **06-JUNIO-2023**

Agencias en derecho art. 366 núm. 4 cgp	**$2.386.000**
Notificaciones	**10.800** **10.800** **5.950** **5000** **13500** **13500**
Condenas costas art 365 núm. 1,2 y 366 núm. 2 c g p: (incidentes, excepciones previas, nulidad, recursos, sentencias segunda instancia)	**000**
Honorarios Auxiliares de justicia art 366 núm. 3	**0000**
Otros gastos Sufragados Art 361 cgp –	**0000**
Total	**$2.445.550**

ANA FLORENI SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

AFSR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

Auto No. 1249
Puerto Tejada Cauca, 13 de octubre de 2023

APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

ART 365 -366 CGP

C.U.R. No. 195734003001-**2021-00321**-0

Realizada la liquidación de costas en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

UNICO: **APROBAR** la liquidación de costas, efectuada dentro del proceso a cargo de la(s) parte(s) **Demandada(s)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

ANA MILENA RAMIREZ ESPINOSA

Firmado Por:

AFSR

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775f1b6ae148c129e1a261bc19d8162036c9653b86c5e8b5edfbfa7688e144c2**
Documento generado en 13/10/2023 01:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica